

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE MAYO DE 1963

Nº 14.876

### —CONTENIDO—

#### COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 11 de 9 de mayo de 1963, por el cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 103 de 3 de mayo de 1963, por el cual se autoriza la habilitación de unos sellos postales.

##### Personería Jurídica

Resolución N° 28 de 10 de mayo de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 110 de 10 de mayo de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 105 de 22 de abril de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación de unas toneladas certas de copra.

Decreto N° 107 de 23 de abril de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación de unas toneladas de copra.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 104 y 105 de 8 de mayo de 1963, por los cuales se crean unas escuelas.

Decreto N° 106 de 8 de mayo de 1963, por el cual se establece la escuela secundaria nocturna oficial de enseñanza general.

#### MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 39 de 5 de abril de 1963, por la cual se resuelve una consulta.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### DASE AUTORIZACION AL ÓRGANO EJECUTIVO

#### DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 9 DE MAYO DE 1963)

por el cual se da una autorización al  
Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el artículo 20 de la Ley N° 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, segregue de la Finca N° 22,990, inscrita al Tomo 546, Folio 290 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cantidad de cuatro (4) hectáreas de terreno (40,000 m<sup>2</sup>) y las traspare al Municipio de Panamá, para construir sobre dicho terreno el Auditorio a que se refiere la Ley N° 62 de 11 de diciembre de 1961.

Artículo 2º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,  
EDWIN H. LOPEZ C.

Órgano Legislativo.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,  
JORGE RUBEN ROSAS.

La Subsecretaría Encargada  
de la Secretaría General,  
Elia Arosemena Talley.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### AUTORIZASE LA HABILITACION DE UNOS SELLOS POSTALES

#### DECRETO NUMERO 103

(DE 3 DE MAYO DE 1963)

por el cual se autoriza la habilitación de cuatrocientos mil (400,000) sellos de diez centésimos de balboa (B/0.10) de la serie conmemorativa a las Bodas de Plata de la Universidad Nacional de Panamá, autorizados por medio del Decreto Ejecutivo N° 14 de 15 de enero de 1960.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1º Que la nueva tarifa de superficie autorizada por medio del Decreto Ejecutivo N° 94 de 29 de abril de 1963, establece un porte de cuatro

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
 Teléfono: 2-3271 (Relleno de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

centésimos de balboa (B/.0.04) para las cartas en su primera escala de peso en el régimen interno y en el de las Américas y España.

2º Que no hay sellos postales de ese valor y su uso es muy solicitado y debe dársele facilidades al público para portear su correspondencia;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Director General de Correos y Telecomunicaciones, para habilitar por medio de un sobrecargo con la leyenda "Vale B/.0.04" con tinta negra en la Imprenta Nacional, cuatrocientos mil (400,000) sellos postales de diez centésimos de balboa (B/.0.10) de la serie conmemorativa a las Bodas de Plata de la Universidad Nacional de Panamá.

Artículo Segundo: La matriz para esta sobre-carga debe ser inmediatamente destruida después de realizado el trabajo, en presencia de los funcionarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones y de la Contraloría General de la República, que vigilará esta impresión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

FELIPE J. ESCOBAR.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**

**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 28.—Panamá, 10 de mayo de 1963.

El Lic. Angel Viterio de Gracia C., panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 8-AV-1-20, debidamente autorizado por el señor Bennie Donald Sherfield, norteamericano, misionero, con residencia en la ciudad de Colón, Calle 18 y Bolívar Nº 996 y representante legal

de la entidad religiosa denominada en español "Iglesia de Cristo" y en inglés "Church of Christ", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1—Copia de los Estatutos en inglés, con su traducción respectiva, debidamente autenticados por nuestras autoridades respectivas. En estos mismos se hace constar que la sede de esta entidad está en Garden City, Estado de Michigan,

2—Copia fotostática del documento en inglés, con su respectiva traducción, en el cual se hace constar que la Iglesia de Cristo fue registrada en la Comisión de Corporación y Seguridades de Michigan el día 2 de septiembre de 1952,

3—Resolución fechada el día 9 de diciembre de 1962 y suscrita por los Oficiales de la Iglesia de Cristo en Michigan, por medio de la cual autoriza a los misioneros Stanley Fletcher, W. L. George, Ben Sherfield, William H. Rogers y Ramón Méndez, para que puedan fundar la Iglesia de Cristo en la República de Panamá, de conformidad con nuestras disposiciones legales,

4—Documento en inglés con su respectiva traducción, expedido por el Asistente Ejecutivo del Gobernador de la Zona del Canal en el cual se hace constar que la Iglesia de Cristo ha construido dos templos, uno en Balboa y otro en Cristóbal, Zona del Canal.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad es de carácter religioso, sin ánimo de lucro y su objetivo principal es extender la Fé de Cristo.

Como esta actividad no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada en español "Iglesia de Cristo" y en inglés "Church of Christ", cuya sede está en Garden City, Condado de Wyne, Estado de Michigan, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido, que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ**

**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución N° 110.—Panamá, 10 de mayo de 1963.

La señorita Silvia María Thibault, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-AV-7-715, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el auxilio de B/.300.00 de que trata la Ley 28 de 1958 por haber cuidado y atendido a su padre el señor Juan B. Thibault por muchos años anteriores a su fallecimiento.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1—Certificación expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, señor Alfredo Porfirio Barrera Vásquez, con la cual se acredita que el señor Juan Bautista Thibault falleció el día 30 de septiembre de 1962.
- 2—Certificaciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primerº Municipal por las señoras Gregoria C. Vda. de Guardia y Rosa B. de Campo, quienes declaran que conocen a la señorita Thibault y que ella es la persona que atendió y cuidó de su padre hasta el momento de su fallecimiento, por un período de más de 30 años.

Como la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado de conformidad con lo establecido en la Ley 28 de 1958,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señorita Silvia María Thibault, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/.300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a todas aquellas personas que hayan cuidado de un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su fallecimiento.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA**

**DECRETO NUMERO 105**

(DE 22 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 430.9995 toneladas cortas de copra.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales locales, cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, será permitida al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo Nacional, por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Lic. José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 207 de 16 de abril de 1963, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado la cantidad de 430.9995 toneladas cortas de copra a un precio de B/.185.99 cada una para la Cia. Panameña de Aceites, S. A., copra que llegó en el vapor "Nias" procedente de la República Dominicana.

Esa importación corresponde al primer embarque de las 1.500 toneladas que le fueron adjudicadas a la firma de Virgilio Capriles por medio de la Resolución N° 239 del 25 de enero de 1963 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá B/.185.99

Impuesto por bulto .....	0.40
Gastos Administrativos y otros .....	5.00
Total .....	B/191.39

Como el precio oficial de venta a la Compañía Panameña de Aceites, S. A. es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.61 por tonelada a fin de cumplir lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3<sup>a</sup> de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

*José María Sánchez B.,  
Gerente General*.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/33.61 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 430.9995 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 207 de 16 de abril de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*GONZALO TAPIA COLLANTE.*

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA**

**DECRETO NUMERO 107  
(DE 23 DE ABRIL DE 1963)**

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 490.5595 toneladas de copra.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales locales, cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, será permitida al IFE, la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo Nacional, por De-

creto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Lic. José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 208 de 16 de abril de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 490.5595 toneladas cortas de copra a un precio de B/184.99 cada una para Industrias Panamá-Boston, S. A., copra que llegó en el vapor "Nias", procedente de la República Dominicana.

Esa importación corresponde al primer embarque de las 1.500 toneladas que le fueron adjudicadas a la firma de Virgilio Capriles por medio de la Resolución N° 395 del 11 de febrero de 1963 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá ..	B/184.99
Impuesto por bulto .....	0.40
Gastos Administrativos y otros .....	5.00
Total .....	B/190.39

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá-Boston, S. A., es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/34.61 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3<sup>a</sup> de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

*José María Sánchez B.,  
Gerente General*.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/34.61 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 490.5595 toneladas cortas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 208 de 16 de abril de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, ingresarán al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

## Ministerio de Educación

### CREANSE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 104  
(DE 8 DE MAYO DE 1963)

por el cual se crea una Escuela en la Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los moradores del caserío de Belén, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una Escuela en esa comunidad;

Que el Inspector Provincial de Educación de la Provincia Escolar de Chiriquí opina que es justa la solicitud que formulan los padres de familia de dicha población;

Que es deber del Estado crear escuelas donde quiera que haya una población no menor de 25 niños,

#### DECRETA:

Artículo Unico: Créase la Escuela de Belén, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 105  
(DE 8 DE MAYO DE 1963)

por el cual se crea una Escuela en la Provincia de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Buenos Aires, Municipio de Chepo, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela en esa población;

Que dichos padres de familia ofrecen gratuitamente al Ministerio de Educación el local y todo el equipo necesario para el funcionamiento de la mencionada escuela;

Que al verificar el censo escolar se comprobó que existe una población estudiantil de 45 alumnos;

Que el Artículo 42, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación autoriza al Órgano Ejecutivo para crear escuelas en las comunidades que tengan una población no menor de 25 niños de edad escolar,

#### DECRETA:

Artículo Unico: Créase la Escuela de Buenos Aires, Municipio de Chepo, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## ESTABLECESE LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA OFICIAL DE ENSEÑANZA GENERAL

DECRETO NUMERO 106

(DE 8 DE MAYO DE 1963)

por el cual se establece la escuela secundaria nocturna oficial, de enseñanza general.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 41 de 30 de octubre de 1962, se crean las escuelas nocturnas oficiales al nivel de educación secundaria.

Que se hace necesario ofrecer oportunidades educativas a un sector de la población adulta que por razones obvias, no puede realizar estudios en las escuelas diurnas.

Que para los efectos educativos es conveniente iniciar el establecimiento de dichas escuelas con los estudios correspondientes al Primer Ciclo,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Primer Año de Primer Ciclo Secundario Nocturno, que funcionará en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: Los planes de estudios, programas y reglamento correspondientes a dicha escuela, serán los que el Ministerio de Educación determine.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución N° 39.—Panamá, 5 de abril de 1963.

#### VISTOS:

El señor Nessim Abadi, ha presentado la siguiente consulta:

“Excelentísimo Señor Presidente del a República: Por el digno conducto de Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y en mi carácter de Gerente de Empresas Panameñas de Calzado, S.A., (E. M. P. S. A.), que opera en esta plaza, con talleres en Avenida Balboa y Calle 12 de Octubre, respetuosamente presento al Órgano Ejecutivo la siguiente consulta:

1º Si existe en la legislación laboral vigente alguna disposición de carácter prohibitivo que no permita el fraccionamiento de las vacaciones de que deben gozar los obreros de fábricas como la nuestra, si tiene en cuenta que en ella se opera casi todo mecánicamente, con el empleo de maquinarias que requieren de los operarios respectivos la debida especialización; fraccionamiento que podría ponernos en condiciones de suspender totalmente las labores fabriles una semana (la Semana Santa) reconociendo nosotros gratuitamente en tal supuesto o como una regalía el pago extra del Viernes Santo a nuestros obreros, de modo que reciban pago por 7 días en vez de 6 (seis), y de las otras tres semanas de manera continua también mediante suspensión de labores fabriles durante la última semana del mes de mayo y las dos primeras semanas del mes de junio en forma corrida.

Nuestra empresa desea proveer en esa forma si ello es factible porque en la práctica el sistema rotatorio de vacaciones nos presenta serios inconvenientes. Cada vez que sale en uso de vacaciones personal especializado que maneja ciertas máquinas, tenemos que colocar frente a ellas otro personal que tiene la misma capacidad para interrumpir el proceso de fabricación. Aparte de ésto aprovecharíamos el período de la certeza de labores fabriles para revisar toda nuestra maquinaria, calibrarla y mejorarla o renovarla según sea aconsejable a juicio de nuestros técnicos.

Panamá, 2 de abril de 1963.

(fdo.) *Nessim Abadi.*  
Empresas Panameñas de Calzado, S.A.  
Gerente.

2º Revisadas las disposiciones del Código de Trabajo sobre vacaciones, la cuestión materia de la consulta debe resolverse a la luz de la recta interpretación del Parágrafo del Artículo 170 del Código de Trabajo, según el cual:

“En aquellas labores cuya naturaleza técnica o especiales condiciones de trabajo hagan necesaria una periodicidad distinta para el goce de las vacaciones, podrán éstas disfrutarse por menores períodos de labor que el señalado en este artículo”.

Queda evidenciado que para los casos contemplados en la disposición que se acaba de transcribir, la Ley permite a los patronos otorgarle a los obreros el disfrute de sus vacaciones con “periodicidad distinta” a la de la regla general de que habla la primera parte del artículo 170 del Código de Trabajo.

Es claro, por lo mismo, que para empresas como la que formula la consulta por las razones que aparecen expuestas en el memorial inserto, debe permitirse “una periodicidad distinta”, o sea la que ella misma sugiere en el memorial de consulta, para que sus obreros gocen de las vacaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley.

Así se resuelve la consulta formulada por Empresas Panameñas de Calzado, S. A.

El Presidente de la República,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

### AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,  
Director General del Registro Público,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 248, Asiento 84,759 del Tomo 397 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada “Bocasa, S. A.”.

Que al Folio 579, Asiento 97,500 del Tomo 446 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad anónima, que en parte dice:

“3. Por el presente se declara disuelta la Bocasa, S. A., desde esta fecha”.

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura 517 de 14 de febrero de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de febrero de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

*J. E. Barria A.*  
Director General del Registro Público.  
L. 49,627  
(Única publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 11-V

Hasta el dia 12 de junio de 1963, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de un (1) Panel de reparto.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

*Olga Y. M. de Conte,*  
Subjefe Encargada del Depto. de Compras.  
(Única publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 12-V

Hasta el dia 12 de junio de 1963, a las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "un (1) automóvil Sedan de 4 puertas".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

*Olga Y. M. de Conte,*  
Subjefe Encargada del Depto. de Compras.  
(Única publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO LICITACION PUBLICA NUMERO 13-V

Hasta el dia 18 de junio de 1963, a las 8:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "material de aseo con destino al Hospital General".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de mayo de 1963.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Depto. de Compras.  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 494, otorgada el dia 30 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 460, Folio 192, Asiento Nº 97.752, ha sido disuelta la sociedad denominada "Culligan International, S. A.".

Panamá, 7 de mayo de 1963.

L. 12,630  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 49, otorgada el dia 14 de enero de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 486,

Asiento Nº 99.586, ha sido disuelta la sociedad denominada "International Sugar Co., Inc.".

Panamá, 9 de mayo de 1963.

L. 12,818  
(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiséis (26) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Mayer Malca contra Douglas Evans Rodriguez, el cual se describe así:

*lote de terreno, sin inscribir, ubicado en El Volcán, Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Concepción Rodriguez; Sur, carretera que va de La Concepción a Volcán; Este, con propiedad de Oscar Schomberger; y Oeste, con propiedad de Andrés Pelliér. Dentro del terreno descrito hay constituida una casa cercada de madera, techada de felpa y zinc, con piso de cemento.*

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00), a sea el valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de abril de 1963.

*Félix A. Morales,*  
Secretario.

L. 8,371  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Lentene María Robinson viuda de Nash, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

*"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.*

Vistos: . . . . .

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Lentene María Robinson viuda de Nash, desde el dia 27 de diciembre de 1961, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Emilio Clare Nash Robinson, en su calidad de hijo de la difunta; y

##### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al inte-

resado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 29,003  
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Aubrey Campbell, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Irene Bruce de Campbell.

Se advierte al emplazado si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de abril de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 13,065  
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a George Jordan, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Vilma Wong de Jordan.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y siguientes del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 10,089  
(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

#### EDICTO NUMERO 148

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que la Sra. Ernestina Vega Pinto, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 7 Hect. 0,700 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Damián Barahona;

Sur: Silvestre Vega y Juan José Vega;

Este: camino de Sorá a Manglarito y zanja; y

Oeste: Damián Barahona y Silvestre Vega.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijados hoy veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29,120  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 149

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Cecilia Arango de Van Hoorde, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 3 Hect. 1,467 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alberto Arango;

Sur: terrenos nacionales y camino;

Este: camino real de Sorá a Naranjal;

Oeste: camino real.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29,117  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 103

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Pastor Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-36-633, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, la adjudicación a título de compra, y definitivo, del globo de terreno denominado "Los Limoncitos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (27 Hect. 7,750 m<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Narciso Vergara; Sur, terreno de Balthina R. de Chacón; Este, Camino Real; y Oeste, terrenos de María Rodríguez, Ignacio Sáez y Feliciano Melgar.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se les entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3,525  
(Única publicación)